

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E404165N23	Urbanístico.	13/10/2023	Municipalidad de Colina.	Proyectos inmobiliarios, construcción fuera límites urbanos, apertura de calles, división predios rústicos, limitaciones, planificación urbana, generación núcleos urbanos, competencia seremi.	DL 1305/75 art/12 It/I DL 1305/75 art/24 DFL 458/75 vivie art/4 inc/1 DFL 458/75 vivie art/34 DFL 458/75 vivie art/55 inc/1 DFL 458/75 vivie art/55 inc/2 DFL 458/75 vivie art/55 inc/3 DFL 458/75 vivie art/55 inc/4 DFL 458/75 vivie art/116 inc/1 DTO 47/92 vivie art/2/1/19 DL 3516/80 art/1 inc/1.	39796/2013, E357187/2023, 18447/2004, 26901/2009, 37731/2007, 10290/2020, E154966/2021, E281581/2022.	Metropolitana.
<p>La solicitante se dirigió a la CGR para que determine que la construcción de una vivienda para el propietario en el marco de lo establecido en el artículo 55 inciso primero de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) no importa un cambio en el destino de un predio agrícola. El órgano de control señala que las excepciones detalladas en el numeral 2.2. de la circular son una reproducción de lo establecido en el artículo 55, y que la DDU se ajusta a la legalidad en los aspectos analizados en el pronunciamiento. Por lo tanto, en cada caso particular, la Dirección de Obras Municipales competente debe verificar que las solicitudes de permisos de edificación cumplan con la regulación vigente, incluyendo la prohibición del artículo 55 y sus excepciones, las cuales deben interpretarse de manera restrictiva.</p>							



1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
17/10/2023	-	-	DS 86/2023 MININTERIOR	Reglamento que regula los Organismos Técnicos para el Monitoreo de Amenazas; Organismos Técnicos para el Monitoreo Sectorial; los Instrumentos para la Gestión del Riesgo de Desastres; y los procedimientos de elaboración de los Mapas de Amenaza y los Mapas de Riesgo.	Decreto Supremo.	-	A través de este reglamento se regulan los Organismos Técnicos para el Monitoreo de Amenazas, Organismos Técnicos para el Monitoreo Sectorial, los Instrumentos para la Gestión del Riesgo de Desastres, y los procedimientos de elaboración de los Mapas de Amenaza y los Mapas de Riesgo. En materia ambiental, destaca la consideración de la Dirección Meteorológica de Chile como Organismo Técnico para el monitoreo de las amenaza meteorológicas; el SERNAGEOMIN , como Organismo Técnico para el monitoreo de las amenazas volcánicas, de remoción en masa y de emergencias mineras de gran alcance; la CONAF como Organismo Técnico para el monitoreo de la amenaza de incendio forestal; la DGA como Organismo Técnico para el monitoreo de la amenaza de inundación por crecida de ríos, lagos, embalses u otros recursos hídricos; la DOH como Organismo Técnico para el monitoreo de la amenaza de inundación o anegamiento relacionada con la alteración de la red primaria del sistema de evacuación y drenaje de aguas lluvia, la alteración del suministro de agua potable rural en los SSR bajo su tuición y el servicio de conducción, tratamiento y disposición de aguas servidas, y; el SAG como Organismo Técnico de monitoreo de las amenazas fitosanitarias y zoonosológicas. Adicionalmente, y como Organismos Técnicos para el Monitoreo Sectorial, se incluye al MOP , para el monitoreo de las alteraciones de la infraestructura de conectividad marítima, fluvial y lacustre, aeropuertos y asociadas a la red vial nacional; al MMA , para el monitoreo del sector medio ambiente, incluyendo las amenazas que afecten la calidad del aire, las relacionadas con la biodiversidad, y otras propias de su competencia, y; al SERNAPESCA , para el monitoreo de la amenaza de floración de algas nocivas y las asociadas al varamiento y mortandad masiva de especies hidrobiológicas. Por otro lado, entre los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera: (1) la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres; (2) los Planes para la Gestión del Riesgo de Desastres (que se clasifican en (i) Plan Estratégico



						<p>Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres; (ii) los Planes para la Reducción del Riesgo de Desastres en los niveles regionales, provinciales y comunales, para las fases de mitigación y preparación, y (iii) los Planes de Emergencia y sus anexos, en el nivel nacional, regional, provincial y comunal, en la fase respuesta);</p> <p>(3) los Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres;</p> <p>(4) los Mapas de Amenaza;</p> <p>(5) los Mapas de Riesgo;</p> <p>(6) el Sistema de Alerta Temprana;</p> <p>(7) el Sistema de información, y;</p> <p>(8) Otros instrumentos de gestión aprobados de conformidad al artículo 37 de la Ley. Entre ellos, los instrumentos 1 (art. 10), 2.i (art. 13), 2.ii (art. 15) y 3 (art. 26) deben incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño como en su elaboración, implementación y evaluación, obligación que fue establecida en cumplimiento del artículo 42 de la LMCC.</p>	
17/10/2023	-	-	RE 1056/2023 MMA	Aprueba anteproyecto de Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica	Resolución Exenta	-	Mediante la presente resolución se somete a consulta pública el anteproyecto de Reglamento de EAE, para adecuarlo a las disposiciones de la LMCC (incorporación de criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los IPT), la Ley SBAP (planificación ecológica) y el Acuerdo de Escazú (participación pública), así como a las evaluaciones que se han realizado del instrumento desde estudios, pronunciamientos de Contraloría y recomendaciones de la OCDE. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del presente extracto en el Diario Oficial, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al Anteproyecto de Reglamento, para posteriormente ser sometido a la consideración del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, pasar por el trámite de toma de razón en Contraloría y finalmente ser publicado en el Diario Oficial.
18/10/2023	-	-	DS 1/2022 MMA	Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del	Decreto Supremo	-	El objetivo de la presente norma es controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial, protegiendo la calidad astronómica de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad, particularmente en las Áreas de Protección Especial indicadas en la presente norma, que son las Áreas Astronómicas, las Áreas de Protección para la Biodiversidad y las zonas de reproducción de especies donde la luminosidad artificial sea identificada como una amenaza, y que sean



				decreto N° 43, de 2012.			delimitadas en un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, así como las comunas indicadas como de mayor impacto para la especie en dicho Plan.
26/10/2023	-	-	DS 19/2023 MINREL	Reglamento del artículo 18 de la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico, sobre la organización y funcionamiento de las secciones o Comités Nacionales Antárticos	Decreto Supremo	-	Con la publicación de este reglamento se comienza a materializar la gobernanza del Estado chileno en el territorio antártico de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.255, que adecúa la legislación nacional al Tratado Antártico de 1959 y a los compromisos internacionales suscritos sobre la materia. En particular, regula los Comités Nacionales, que son órganos asesores que tienen por función preparar la participación del Estado de Chile en los diversos foros de los regímenes del Sistema del Tratado Antártico, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten en las reuniones internacionales respectivas. El reglamento crea dos Secciones o Comités Nacionales Antárticos: la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la Sección Nacional del Sistema del Tratado Antártico.

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.	12535-21	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.	18/10/2023	Tercer trámite constitucional.	Simple.	<p>Iniciada la sesión, se comienza con la votación del proyecto de ley en la comisión. Al iniciar el debate previo a la votación, el senador Pugh solicitó que la secretaría especifique sobre qué enmiendas van a trabajar. Se dio inicio a la revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las primeras enmiendas en estudio refieren a pronombres relativos al género: "las" y "los". Respecto a aquellas, y únicamente en las que solo se cambian los pronombres y nada más, se acuerdan aceptar todas. Respecto al numeral 28 del art. 2, hay un cambio formal que dice relación con los buzos, quienes una vez jubilados no pueden ser reconocidos como pescadores artesanales, para lo cual tendrían que iniciar desde cero en ese ámbito. El senador Salas propone que se elabore un nuevo PL de un solo artículo que zanje este tema, para no frenar más aún la tramitación de este PL. Ante ello el presidente de la comisión manifestó su acuerdo. Respecto a la enmienda del art. 1 A se agregan los vocablos "y el deber". Se votó a favor, considerando la relevancia de reafirmar la responsabilidad del Estado en este tema. En la misma enmienda se agregó la palabra "conservación" en el último inciso, a lo cual los senadores votaron a favor, con la salvedad de que el senador Sandoval consideró que la palabra conservación debiese ir primero, y luego las palabras exploración y explotación.



						<ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 2 nuevo se intercala en la letra f) del artículo contenido en la primera columna: f) considerado el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medioambiente acuático y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos. Se votó a favor, sin indicaciones. • En la pág. 4 del comparado se cambió la palabra "procurar" por "resguardar", así como su encabezado. A ello los senadores votaron 4 a favor y 1 en contra del senador Sandoval, cuyo argumento es que considera que el verbo procurar es un concepto más de gestión, a diferencia del concepto "resguardar", concepto más estático. • Respecto a la enmienda de la pág 5 del comparado: se votó a favor. • Respecto a la enmienda de la pág 16 del comparado: se votó a favor por unanimidad. • Respecto a las enmiendas meramente formales, fueron aprobadas por unanimidad. • Respecto a la enmienda de la página 38, relativa a definición: el subsecretario señaló que la norma toma una definición más técnica, que es frecuentemente utilizada en el reglamento de las áreas de manejo. Se votó a favor (salvo una abstención), por lo que se aprueba. • En la enmienda de la pag. 39: hay un reemplazo del concepto de barroteo. Se votó a favor, puesto que se especifica de mejor manera las herramientas usadas para la extracción de productos bentónicos. • Respecto a la enmienda de la pág. 4, numeral 3: se reemplazó la palabra "permitir" por "autorizar". Se votó a favor. <p>Finalizada la sesión, se acordó continuar con la votación en la próxima sesión.</p>
Recursos hídricos, desertificación y sequía.	11608-09	Sobre el uso de agua de mar para desalinización.	18/10/2023	Primer trámite constitucional	—	<p>Iniciando la sesión, la Comisión recibió a representantes del Ministerio de Obras Públicas, quienes dieron a conocer los elementos centrales de la propuesta del Ejecutivo respecto del proyecto de ley. En particular, asistió Carlos Estévez, quien tras comentar someramente el ingreso a la Cámara de Diputados del proyecto de ley corta que faculta al MOP para construir obras de desalinización, continuó exponiendo sobre el proyecto de ley en comento. Respecto a aquello, explicó lo relativo al término de las concesiones, que en la propuesta del Ejecutivo podrá darse por decisión de la DGA en caso de: (i) vencimiento del plazo, acreditando infracciones graves o reiteradas, porque de lo contrario procedería la renovación automática; (ii) extinción de la persona jurídica o muerte de la persona natural titular de la concesión; (iii) por caducidad; (iv) por acuerdo mutuo entre la DGA y el concesionario, y; (v) por renuncia mediante escritura pública.</p> <p>Adicionalmente, se establece la supletoriedad del DFL 340/1960 MH, sobre Concesiones Marítimas; se incorpora una tipología de ingreso al artículo 10 LBGMA, y; se modifica el artículo 45 LGUC agregándole un nuevo numeral 7 para así regular en los PRC la ejecución y locación de las obras de edificación e instalación destinadas a la desalación de agua de mar en el área urbana. Además, se propone la</p>



						<p>modificación del artículo 116 del mismo cuerpo legal para establecer que en el caso de las zonas rurales dichos proyectos serán siempre admitidos, así como se establece que respecto a las redes, trazados o ductos complementarias a estas obras, también serán admitidas tanto en el área urbana como rural, ambos casos no obstante la regulación ambiental y sectorial pertinente. Posteriormente, se dio un espacio para que las y los integrantes de la Comisión realizaran sus consultas, las que se centraron principalmente en el plazo para elaboración de reglamentos, la aplicación a proyectos en trámite, su compatibilización con otras leyes y el costo que implicaría para los usuarios.</p> <p>Terminada la sesión, se acordó continuar el estudio del PL.</p>
--	--	--	--	--	--	--

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.	12271-01	Declara a los perros asilvestrados como especie exótica invasora y dispone su control por parte de la autoridad sanitaria, de conformidad a la ley.	16/10/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>Se realiza la sesión, escuchando las exposiciones de los invitados.</p> <p>Primero, expuso el representante de SUBDERE, Francisco Pinochet:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se detalló sobre los registros presupuestarios dedicados a esterilización de "perros callejeros", y en relación con el PL, se señaló que el término "asilvestrado" es complejo de aplicar, pues no existe un levantamiento sistematizado, de parte de los organismos competentes, que permita dimensionar globalmente su distribución e impacto. Enfatizó que el camino a seguir es promover las campañas de esterilización y promoción de los contenidos de la Ley de Tenencia responsable de mascotas. <p>Luego intervino Rodrigo Mardones, en representación de Agro Llanquihue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Señaló que la Ley de tenencia responsable de mascotas no contempla suficientes desincentivos respecto del control de la reproducción y que faltan más recursos para abordar este problema. En relación con la tramitación del PL, sugirió invitar al Colegio de Veterinarios. <p>Luego intervino Miguel Díaz, en representación del Departamento de Conservación de la Diversidad Biológica de CONAF:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dio cuenta sobre la magnitud del problema, ya que, por ejemplo, se está produciendo la extinción del huemul chileno por causa de perros asilvestrados. Para solucionar aquello, indicó que en países desarrollados la vía es promocionar la tenencia responsable, y que la caza se utiliza como última ratio en parques nacionales y áreas protegidas. <p>Finalizada la sesión, se acuerda oficiar a SUBDERE para que informen sobre los recursos asignados al programa de tenencia responsable de animales de compañía, para 2024.</p>
Agricultura,	15212-01	Fija un marco de	17/10/2023	Primer	-	Se realiza la sesión, escuchando las exposiciones de los invitados. Primero, intervino Jorge Aranda,



Silvicultura y Desarrollo Rural.		promoción para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional.		trámite constitucio nal.		<p>académico de la Uch y Usach:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destacó la importancia de la soberanía y seguridad alimentaria en relación con el derecho humano a la alimentación, respaldado por acuerdos internacionales. En cuanto a la respuesta de Chile, mencionó la creación de la Ley 20.670 y el programa "Elige vivir Sano" centrados en promoción individual, así como la Ley de etiquetados para mejorar la información de alimentos, pero con enfoque en la malnutrición. • Resaltó la virtud de la propuesta de PL, respecto a trascender la elección individual y adoptar un enfoque colectivo, creando un marco normativo general para una política pública de largo plazo en alimentación y el cumplimiento del derecho a la alimentación. • Respecto a la diferencia entre seguridad y soberanía alimentaria, señaló que el concepto de seguridad alimentaria, originado en 1962 por la FAO, se enfoca en garantizar el derecho a la alimentación a nivel global, abordando la disponibilidad, el acceso, el uso nutricional y la estabilidad en el tiempo de los alimentos. Por otro lado, la soberanía alimentaria, propuesto por la vía campesina, se centra en permitir a los pequeños productores tomar decisiones sobre qué cultivar, así como la preservación de prácticas tradicionales en contraposición a la globalización de alimentos. • Resaltó la importancia de incorporar en el PL principios de coordinación, así como indicar algún órgano coordinador. <p>Luego, intervino Camila Corvalán, doctor cirujano y profesora Uch:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicó que la tramitación del PL va en el camino correcto en relación a que la correcta alimentación debe estar basada en disponibilidad de alimentos sanos. Para ello, indicó que se debe contar con tecnología adecuada para la producción, lo que el PL promueve.
Medio Ambiente y Recursos Naturales.	15666-12	Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.	25/10/2023	Primer trámite constitucio nal.	Simple.	<p>Iniciada la sesión, fueron discutidas las indicaciones presentadas por los diputados al PL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a las indicaciones efectuadas sobre el artículo 1, el diputado González destacó que las dunas no son adecuadas para la construcción debido a la presión inmobiliaria. • El Ministro (S) del Medio Ambiente, Proaño Ugalde, elogió el acuerdo logrado en el proyecto de ley, especialmente las indicaciones que protegen las dunas costeras por su contribución a la vegetación y biodiversidad. Se resaltó el papel crucial de las dunas en la conservación costera y su definición se tomó de la ley de costas de España. • La diputada Sagardía agradeció la colaboración para mejorar normas medioambientales. <p>Finalizada la discusión, se procedió a la votación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la votación, las indicaciones y el artículo 1 fueron aprobados por mayoría, con 7 votos a favor y 1 abstención, siendo el diputado Meza quien se abstuvo. • En cuanto a las indicaciones efectuadas sobre el art. 2, el Ministro (S) del Medio Ambiente, Maximiliano Proaño, expresó el acuerdo con la inclusión de las dunas costeras en la indicación



						<p>N°4. Respecto a la indicación N°5, apoyó el uso de "podrá" en lugar de "deberá", para evitar problemas de admisibilidad y consulta a otros ministerios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diputado Meza objetó el artículo segundo y la indicación N°5, señalando que otorgarían atribuciones a un órgano público, sugiriendo que podría ser inadmisibile. El diputado González anticipó su voto a favor, aunque expresó preocupación sobre la obligatoriedad de la autoridad. La votación resultó en la aprobación unánime de la indicación N°4 y el artículo 2, y la aprobación por mayoría (5 votos a favor, 1 en contra) de la indicación N°5, con el voto en contra del diputado Meza. • Se hicieron indicaciones sobre los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las cuales están relacionadas con fiscalización y sanciones. En cuanto a estas, cabe destacar la Indicación N°6, respaldada por el Ministro del Medio Ambiente, que propuso incluir a carabineros en la fiscalización de la ley, siendo aprobada por mayoría. • En cuanto a las sanciones, se aprobaron cambios en el Artículo 4 mediante la Indicación N°7, estableciendo una multa de 5 unidades tributarias mensuales. También se modificó el Artículo 5 con la Indicación N°8, que propuso sanciones más severas para reincidencias, siendo aprobada por unanimidad. • Se aprobó el Artículo 6 por unanimidad, estableciendo que los Juzgados de Policía Local conocerán las denuncias según la ley No 18.287. La Indicación N°9, que proponía un número único nacional de denuncia, fue rechazada por mayoría. • En relación con la presunción de responsabilidad, la Indicación N°10 fue aprobada por mayoría, estableciendo que, salvo prueba en contrario, las infracciones son imputables al propietario del vehículo. La diputada Sara Concha fue designada como diputada informante. <p>Finalizada la sesión, se acuerda oficiar a la ministra de Medio Ambiente.</p>
Recursos hídricos y desertificación de la cámara de diputadas y diputados.	15996-33	Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de aguas subterráneas.	18/10/2023	Primer trámite constitucional	Suma.	<p>Al iniciando la sesión, y continuando con la discusión, el Gobernador Regional de Valparaíso, Rodrigo Mundaca, expresó su respaldo al proyecto de ley que amplía la protección de los sistemas comunitarios de agua potable rural, destacando la colaboración del Gobierno Regional con APR Chile y la dedicación de recursos a temas de agua, alcantarillado y saneamiento. Por otro lado mencionó la participación en un proyecto para usar energías renovables y abaratar costos de producción de agua, además de proteger las fuentes de agua potable comunitarias, y alentó otras iniciativas legislativas afines.</p> <p>Luego, la diputada Bello y la Subdirectora de Servicios Sanitarios Rurales destacaron el proyecto de ley, y su enfoque en la sustentabilidad. Sin embargo, expresaron preocupaciones sobre la eliminación de los 200 metros de radio de protección, y sugirieron una revisión intersectorial.</p> <p>Finalmente, se pronunció el asesor del Ministerio de Obras Públicas, Carlos Estévez, quien respaldó el proyecto, y sugirió escuchar a otros actores, como la DOH y representantes municipales, para mejorar la propuesta legislativa.</p>



						Se terminó la sesión acordando postergar la votación general.
--	--	--	--	--	--	---

1.2.4. Cámaras Unidas y Mixtas

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapa	Urgencia	Resumen
Agricultura y de Medio Ambiente Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado.	11175-01	Crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	18/10/2023	Segundo Trámite constitucional.	Suma.	<p>En la presente sesión se escucharon a los invitados. Comenzó Simón Berti, presidente del Colegio de Ingenieros forestales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destacó la creación del servicio, indicando que éste debería: articular la gestión de conservación de la biodiversidad a cargo del SBAP y la gestión forestal a cargo de SERNAFOR, asimismo debería modernizar y fortalecer la gestión forestal pública (Instrumentos y ámbitos de acción); dar continuidad a la labor que actualmente realiza la Corporación Nacional Forestal; y modernizar y fortalecer la gestión forestal pública (Instrumentos y ámbitos de acción). • Abordó el proyecto, y concluyó que: el cambio del enfoque del Servicio, pasando de formaciones vegetales a ecosistemas boscosos, podría generar incertidumbre regulatoria y desincentivar la intervención sostenible en los recursos forestales. Señaló que es esencial mantener la actual definición del objeto del Servicio, debiendo entonces el proyecto de ley ser claro al asignar al nuevo Servicio Forestal una responsabilidad superior en comparación con otros servicios, específicamente en lo que respecta a bosques y otras formaciones vegetales, independientemente de su estado o condición de amenaza. Cualquier nueva exigencia para intervenir en los bosques debería someterse a la aprobación del servicio. • Indicó que la propuesta actual del Servicio Forestal necesita mejoras, que incluyan la incorporación de áreas de acción actualmente ausentes, la modificación de las funciones existentes y la garantía de la responsabilidad superior en la gestión forestal pública. Señaló que es crucial no utilizar la denominación "Servicio de Colaboración Forestal (SERCONAF)", ya que esta resta relevancia al servicio encargado de la gestión forestal pública del país. La denominación correcta debería ser "Servicio Nacional Forestal". <p>Luego se escuchó a Juan José Ugarte, presidente de la Corporación Chilena de la Madera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicó que se requiere armonizar la propuesta de la siguiente manera: (i) En cuanto al SERNAPRED, se debe hacer un despliegue climático preventivo; (ii) En cuanto al SBAP, debe haber una superposición de planes de manejo; (iii) Se debe armonizar también en cuanto a los proyectos en trámite, particularmente sobre Incendios forestales, Boletín 16.335-14; (iv) Armonizar la naturaleza jurídica y facultades de la CONAF. <p>Finalizada la sesión, se acordó convocar a una sesión especial para tratar lo referente a la emergencia agrícola en cuanto a sus recursos y ejecución. También se acordó solicitar un informe a la oficina de</p>



						informaciones, análisis y asesoría, en lo que respecta al presupuesto del Ministerio de Agricultura del 2023.
Comisión mixta para el PL sobre Protección Ambiental de las Turberas.	12017-12	PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS TURBERAS.	16/10/2023	Comisión mixta por rechazo de modificaciones.	-	<p>Iniciada la sesión, el Comité Científico Asesor presentó a la Comisión Mixta el informe final del trabajo realizado en relación con las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley. En particular, se señaló que el PL regula la protección de todas las turberas, pero no regula la importación de turba. En cuanto a la cosecha de cubierta vegetal de las turberas, se exige un plan de manejo sustentable otorgado por el SBAP y el SAG, quienes además deben fiscalizar.</p> <p>El comité propuso que estas competencias y procedimientos relacionados con el Plan de manejo se perfeccionen en un reglamento.</p> <p>Finalizada la discusión, se acordó continuar su análisis en una próxima sesión.</p>

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-9-2023	17/10/2023	3TA.	Ana Daiy Almendra y Otros con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Acoge.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi.	No.	No.	Elusión, medidas provisionales, discrecionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, daño ambiental.	Puente Bicentenari o Chacabuco.	Inmobiliario.	Ana Daiy Almendra, Daniel Cuevas Fuentealba, Guillermo Melgarejo Garcia, Orlando Marillán Quintana, Leidita Guzmán Bardiles, Jorge Figueroa González, Elsa	SMA.	Sí, CDE.

													Machuca Riffo, Juan Parada Ulloa y Carlos Riffo Guzmán.		
<p>Se presentó una reclamación contra la Resolución Ex. N° 436 de la SMA, que requirió el ingreso del proyecto "Puente Bicentenario Chacabuco" del MOP al SEIA. Los reclamantes buscaron anular parcialmente esta resolución, sólo en cuanto se ordene a la SMA a que formule cargos en contra del MOP por infracción gravísima, y que decrete la medida provisional de paralización inmediata de ejecución de todas las obras del proyecto, realizadas y pendientes, incluyendo su uso, mientras permanezca en elusión del SEIA.</p> <p>En cuanto a la medida provisional, el Tribunal detalló los argumentos dados para rechazarla, especificando que no se demostró un riesgo inminente al medio ambiente o a la salud pública. También se mencionó que el proyecto ya estaba finalizado, y por lo tanto, no se anticiparon impactos adicionales relacionados con la construcción. Además, se señaló que los reclamantes no presentaron argumentos específicos y detallados en contra de la decisión de la SMA. El tribunal destacó la importancia de fundamentar adecuadamente las impugnaciones a los actos administrativos, ya que para aprobar una medida provisional es esencial demostrar un riesgo ambiental inminente, lo cual no fue evidenciado en este caso. Continuó el tribunal detallando que eludir al SEIA no es suficiente para justificar un daño, ya que aunque el SEIA es preventivo, para tomar medidas provisionales se debe demostrar un riesgo real e inminente.</p> <p>Ahora bien, en relación a la resolución que se buscó anular, el tribunal estableció que la controversia giró en torno a si la SMA tiene la libertad de decidir cuándo ejercer su poder sancionador, o si debe seguir un procedimiento estricto. Aunque en este caso no se reconoce expresamente la discrecionalidad, es posible interpretarla a partir de otras leyes que rigen el actuar de la SMA. De acuerdo a la LOSMA, la SMA está encargada de supervisar y fiscalizar diversos instrumentos de gestión ambiental. Si la SMA detecta desviaciones en las normativas ambientales, tiene diferentes herramientas legales para garantizar el cumplimiento, incluyendo procedimientos sancionatorios. La razón para permitir esta discrecionalidad a la SMA se centra en argumentos sobre eficacia y eficiencia administrativa. Esto implica que la SMA puede decidir, basada en la eficiencia de los recursos, si inicia o no un procedimiento sancionatorio, especialmente en casos que no tengan un gran impacto ambiental. Sin embargo, el tribunal declaró que es vital que cualquier decisión tomada esté debidamente justificada, basada en hechos reales y comprobables. En el caso particular, se argumentó que la decisión de la SMA no estuvo adecuadamente fundamentada, y la mera transgresión a una norma es suficiente para considerar culpabilidad. Por estas razones, el tribunal decidió acoger la reclamación.</p>															
R-48-2022	17/10/2023	3TA.	Fundación Greenpeace Pacífico Sur y otros con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi.	Sí, Ministra Villalobos.	No..	Elusión, daño ambiental, infracción, salmoneras.	CES ARACENA 14.	Acuícola.	Fundación Greenpeace Pacífico, Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares	SMA.	No.	

												Nómades del mar, Comunidad Indígena ATAP y Nova Austral.		
<p>La Fundación Greenpeace Pacífico y dos comunidades indígenas (Comunidad Indígena Kawésqar y Comunidad Indígena ATAP) presentaron una reclamación según el artículo 17 N° 3 de la Ley N° 20.600, contra la Res. Ex. N° 1075 emitida por la SMA el 6 de julio de 2022. Mediante esta resolución se sancionó a la empresa Nova Austral S.A. con una multa debido a su proyecto “CES Aracena N°14”, el cual implica un centro de cultivo de salmones en el Parque Nacional Alberto de Agostini. Asimismo, Nova Austral interpuso una reclamación en contra del mismo órgano y resolución, pero por otros motivos, acumulando a esta la causa R-52-2022.</p> <p>Sobre las controversias relacionadas con la causa R-48-2022, respecto a la elusión al SEIA en virtud de configurarse las tipologías descritas en las letras o) y p) del art. 10 de la ley N°19.30, el tribunal señaló que no correspondía a un proyecto que deba ingresar al SEIA, por lo que no se configura la elusión. Esto, por tratarse de un proyecto de recuperación de suelo, realizado al interior de un área de protección oficial. En relación con la incompleta ponderación de la sanción impuesta, el Tribunal decidió que la SMA justificó adecuadamente su sanción y rechazó las reclamaciones de que debería haberse aplicado una sanción más severa por múltiples infracciones.</p> <p>Por otra parte, con respecto a las controversias de la causa R-52-2022, sobre la imposibilidad de presentar un PdC, la SMA habría establecido que en casos donde la formulación de cargos indique un potencial daño ambiental, no se puede presentar un PDC. Sin embargo, la resolución dio un plazo de 10 días para presentar uno, existiendo una contradicción en esta disposición. A pesar de que se permitió presentar un PDC, existía una alta probabilidad de que este fuera rechazado debido a la guía interna de la SMA. Esta contradicción complicó la situación para Nova Austral S.A., que podría haber presentado un PDC pero presumía que sería inútil. Los antecedentes presentados por la empresa desvirtuaron el supuesto daño ambiental en menos de cuatro meses después de la formulación de cargos. En consecuencia, el derecho del infractor a presentar un PDC fue afectado por la imputación inicial, y una vez desvirtuada esta acusación, la SMA debería haber reformulado los cargos. Si hubiera existido un PDC aprobado, el procedimiento podría haberse suspendido sin sanciones.</p> <p>El Tribunal estimó que, cuando se determine daño ambiental en la formulación de cargos, la SMA debe mantener un alto estándar de motivación, evitando generalidades. Debido a estas consideraciones, se decide acoger la alegación del infractor, debiendo la SMA reformular el cargo eliminando su clasificación como “grave”.</p> <p>Respecto a otras alegaciones, el Tribunal no emitió un pronunciamiento. Por estas razones, el tribunal rechazó la reclamación.</p>														
R-395-2023	19/10/2023	2TA.	Soc. Adm. de las Aguas del Tercer Sector del Río Maipo	N°11.	Rechaza.	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos, e Inelie Durán	No.	No.	Declaración humedal urbano, delimitación, límites, ecosistema, bocatoma, fraccionamiento.	-	Ambiental.	Sociedad Administradora de las Aguas del Tercer Sector del Río	MMA.	No.



			con Ministerio del Medio Ambiente			Madina.						Maipo.		
<p>El 16 de septiembre de 2021, la Municipalidad de Isla de Maipo solicitó al MMA que reconociera parte del Río Maipo en la comuna como humedal urbano. El 18 de enero de 2023, el MMA dictó la Resolución Exenta N°61/2023 que reconoció el humedal urbano Río Maipo de Isla de Maipo. La Sociedad Administradora de las Aguas del Tercer Sector del Río Maipo interpuso reclamación judicial contra esta resolución argumentando que la resolución es ilegal, pues contiene un polígono fraccionado fuera de los límites de la comuna de Isla de Maipo. Además, ésta genera un impacto en los canalistas, derivado de las obligaciones ambientales asociadas a obras sobre la infraestructura de captación y distribución del recurso, así como una afectación a los procesos de financiamiento agrícola que otorga el Estado.</p> <p>El tribunal decidió rechazar el recurso de reclamación, identificando dos controversias en el caso: (i) el eventual fraccionamiento del polígono y ubicación fuera de los límites de la comuna de Isla de Maipo, y; (ii) la supuesta falta de fundamentación por no considerar bocatomas y sus respectivos canales.</p> <p>Respecto a la primera controversia, el tribunal logró verificar que la delimitación del humedal cumplió con los requisitos del artículo 8 del Reglamento de la Ley N°21.202, y asegura que su trazado evita la fragmentación de hábitats, de conformidad a los dispuesto con el artículo 3° del mismo reglamento, concluyendo que el MMA desarrolló la delimitación de la manera debida.</p> <p>Respecto a la segunda controversia, el tribunal constató que no existió omisión ni falta de rigor técnico en el análisis asociado a estas obras en el humedal, dado que estos son parte del humedal al haberse verificado la presencia de un régimen hidrológico. Este es el requisito del artículo 8° del reglamento. Por otro lado, se comprobó que el supuesto perjuicio en la dictación de la resolución reclamada que impediría recibir los beneficios que regula la Ley N°18.450 no existe, porque para lograr alguna subvención por parte de la reclamante se debe cumplir con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley 18.450 (esto es, tener una RCA o un permiso sectorial previo).</p> <p>Por estas razones, el tribunal decidió rechazar la reclamación y condenar en costas.</p>														
R-84-2022	23/10/2023	1TA	SCM Atacama Kozán con Superintendencia del Medio Ambiente.	Nº3.	Rechaza.	Sandra Álvarez Torres, Carlos Valdovinos Jeldes y Mauricio Oviedo Gutiérrez (redactor).	No.	No.	Programa de Cumplimiento, criterio de integridad, criterio de eficacia, principio de proporcionalidad, principio conclusivo.	SCM Atacama Kozan.	Minería.	Proyecto Atacama Kozan.	SMA.	No.

<p>El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por el titular SCM Atacama Kozan en contra de la resolución de la SMA, la cual rechazó el PDC presentado.</p> <p>Los argumentos de la decisión de esta judicatura, radican en: (i) No existió falta de proporcionalidad, en cuanto la conformidad de la SMA con las medidas contempladas en el PDC no obstan a que esta lo rechace en la medida que subsistan efectos no contemplados; (ii) No existió falta de la debida motivación en el análisis de los criterios de aprobación del PDC, puesto que el PDC no cumple con los principios de integridad y eficacia, al no hacerse cargo de los efectos del N°5; (iii) No se presentó una infracción al principio conclusivo de cara a la protección del medio ambiente, ya que la propia ausencia de presentación de estudios por parte de la reclamante, da cuenta de la necesidad de concluir el procedimiento con el rechazo del PDC; (iv) Por último, vinculado con los tres puntos anteriores, se señaló que no se evidenciaría una vulneración al principio de confianza legítima, ni falta a la buena fe por parte de la SMA.</p>														
R-19-2021	25/10/2023	3TA.	Nova Austral S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Acoge.	Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Ampuero.	No.	No.	Decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, infracción, multas, cargos.	del CES ARACENA 19.	Acuícola.	Nova Austral S.A., Comunidad Atap y Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar.	SMA.	Sí, Fundación Greenpeace Pacífico Sur.
<p>En la causa R-19-2021, la empresa Nova Austral S.A. presentó una reclamación contra una resolución de la SMA, que impuso multas por un total de 1.941,2 UTA. En una causa separada, R-20-2021, la Comunidad Indígena Atap, Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar y la Fundación Greenpeace Pacífico Sur también presentaron reclamaciones contra la misma resolución. Posteriormente, se consolidaron ambas causas.</p> <p>En el caso se presentaron las siguientes controversias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La procedencia del decaimiento del procedimiento administrativo sancionador; - Respecto al cargo N°1, la configuración del mismo, la clasificación de su gravedad, la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, y la motivación del monto de la multa en el componente de afectación; - Respecto al cargo N°4, la configuración del cargo y la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA; - Respecto al cargo N°5 se cuestionó la revocación de la RCA y la clausura como una opción desproporcionada. 														

<p>El tribunal determinó que el período más amplio de inactividad fue desde el 17 de junio de 2020 al 3 de agosto de 2021, y que se han realizado gestiones durante todo el procedimiento. Esto hizo que el tribunal desestimara el decaimiento, ya que no se ha cumplido el plazo de dos años ordenado por ley.</p> <p>En cuanto al beneficio económico relacionado con el cargo N°1, el Tribunal rechazó la alegación de la empresa de que no había obtenido ningún beneficio económico, ya que no pudo probar que todas las mortalidades habían sido ensiladas y extraídas del CES.</p> <p>En relación al cargo N°5, el Tribunal indicó que la revocación de la RCA no era completamente disuasiva, ya que el titular podría volver a obtenerla, y que la clausura parecía una opción desproporcionada.</p> <p>En cuanto a la motivación del monto de la multa en el componente de afectación, el Tribunal señaló que la resolución reclamada carecía de fundamentación, ya que no se argumentaba cómo se pasaba de 41 UTA de beneficio económico a 266 UTA en total, es decir, no estaban justificadas 225 UTA de diferencia que corresponden al componente de afectación.</p> <p>Finalmente, en relación a la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA para el cargo N°4, el Tribunal consideró que solo se cuestionaban la importancia del peligro ocasionado y el beneficio económico.</p> <p>Por estas razones el tribunal acogió la reclamación.</p>														
R-378-2022	25/10/2023	2TA.	Constructora Mena y Ovalle S.A. con Superintendencia de Medio Ambiente.	N°3.	Acoge.	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos, y Antonio Ulloa Márquez.	Si, Ministro Cristián López.	No.	Construcción, emisión de ruidos, ruidos molestos, debido proceso.	Edificio Britania.	Ambiental - Ruido.	Constructora Mena y Ovalle S.A.	SMA.	No.
<p>El 15 de diciembre de 2022, la Constructora Mena y Ovalle S.A., presentó una reclamación contra la Resolución Exenta N° 2.042, emitida por la SMA el 21 de noviembre de 2022. Dicha resolución rechazaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Exenta N° 2.240 de 2020, que impuso a la empresa una multa de 62 UTA, por infracciones medioambientales en la construcción del Edificio Britania. La reclamación fue admitida a trámite el 16 de enero de 2023 con el rol R-378-2022. Tras una denuncia por ruidos molestos en 2016, la empresa Acustika realizó mediciones acústicas, constatando excedencias en los niveles de ruido permitidos. En 2019, la SMA formuló cargos contra la empresa por incumplir la normativa de emisión de ruidos. La constructora presentó un programa de cumplimiento, que fue rechazado por la SMA. Finalmente, en noviembre de 2020, la SMA impuso la multa de 62 UTA, decisión contra la cual Constructora Mena interpuso un recurso de reposición, rechazado en noviembre de 2022, dando lugar a la reclamación actual.</p>														

La controversia principal del caso se centró en la eventual falta en el deber de la SMA de otorgar asistencia al regulado. Las alegaciones de la reclamante se refieren a la configuración de la infracción, la vulneración de la presunción de inocencia, las reglas de la sana crítica, el debido proceso y la motivación del acto administrativo, así como las relativas a la falta de oportunidad de la sanción y decaimiento del procedimiento. Además, se cuestiona si la medición efectuada por Acustika puede ser el único antecedente utilizado por la SMA para formular cargos en contra de la reclamante y, posteriormente, sancionarla. Finalmente, se discutió si las medidas de mitigación adoptadas por la Constructora Mena y Ovalle S.A., como la colocación de cierros a 4,5 metros de altura y malla rachel, y el compromiso de cumplir con los horarios de trabajo estipulados, son suficientes para evitar daños a la comunidad. El tribunal decidió sobre las controversias, y en primer lugar, argumentó que la SMA no brindó la debida asistencia al regulado, lo que se considera una falta en su deber. El tribunal sostuvo que en la asistencia al regulado y en el seguimiento de la ejecución de los PdC, la SMA debe observar el principio de buena fe. En cuanto a la medición efectuada por Acustika, el tribunal argumentó que no puede ser el único antecedente utilizado por la SMA para formular cargos en contra de la reclamante y, posteriormente, sancionarla. El tribunal sostuvo que con su proceder, la SMA desincentiva que otros titulares de proyectos inmobiliarios actúen en forma diligente como la reclamante, quien efectuó, a su iniciativa y costo, las mediciones de ruido y dio cuenta de medidas de mitigación implementadas. Por estas razones, el tribunal decidió acoger la reclamación interpuesta por la Constructora Mena y Ovalle S.A., y anular las resoluciones reclamadas, así como la Resolución Exenta N° 3/Rol D -055 - 2019, que rechazó el PdC. Ordenó a la SMA retrotraer el procedimiento hasta la dictación de una nueva resolución que se pronuncie sobre dicho instrumento, a fin de permitir que el titular lo complemente.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
237761-2023	26/10/2023	Corte Suprema.	Ilustre Municipalidad de Padre Las Padre con Superintendencia del Medioambiente.	(Civil) Apelación Protección.	Se confirma la sentencia apelada.	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., la Ministra Suplente Sra. Eliana Quezada M. y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. María Angélica Benavides C.	-	-	-	Acción de protección.	Construcción



	Se confirma la sentencia apelada. La sentencia apelada señala que la empresa Rucant S.A. ha sido acusada de emitir toxinas que han causado episodios de contaminación por inhalación de gases tóxicos en la Escuela Licanco. La SMA y la SEREMI de Salud no adoptaron medidas para evitar estos episodios de intoxicación. Sin embargo, se destaca que la responsabilidad de la empresa aún no ha sido establecida, ya que el sumario sanitario está en curso. La Corte concluye que no puede adoptar medidas adicionales, ya que las autoridades competentes están llevando a cabo investigaciones y fiscalizaciones. Por lo tanto, se rechaza la acción de protección.											
237766-2023	26/10/2023	Corte Suprema	Venegas con Empresa Eléctrica de la Frontera.	(Civil) Apelación Protección.	Se confirma la sentencia apelada.	Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Maria Angelica Benavides C.	-	-	-	-	Acción de protección.	-
	Se confirma la sentencia apelada. En la sentencia apelada, el recurrente solicita la detención de las actividades de tala y corte de madera realizadas por la Empresa Eléctrica de la Frontera. La empresa defiende sus acciones señalando que son parte de su función como concesionaria de servicios públicos, cumpliendo con la legislación eléctrica. Se concluye que las acciones de la empresa no son ilegales ni arbitrarias y no violan las garantías constitucionales.											
80837-2023	24/10/2023	Corte Suprema	Comunidad de Aguas Subterráneas Sector Tres La Puerta-Malpasó con Superintendencia del Medio Ambiente.	(Civil) Apelación Protección.	Se revoca la sentencia apelada.	Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Raul Fuentes M.	-	-	-	-	Acción de protección.	-
	Se revoca la resolución y se declara que el recurso de protección es admisible, debiendo dársele la tramitación correspondiente, puesto que los hechos mencionados en el recurso eventualmente pueden constituir la vulneración de garantías constitucionales. El recurrente señaló que existiría vulneración al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y de no ser juzgado por comisiones especiales. Se destaca la ilegalidad y arbitrariedad de la omisión por parte de la SMA, transgrediendo principios fundamentales del derecho administrativo.											

3.2 Tribunal Constitucional

Rol	Fecha	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras claves	Requirente
13626-22	26-10-2023	Inaplicabilidad por inconstitucionalidad.	Rechazo.	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, Cristian Omar Letelier Aguilar, Nelson Roberto Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, Rodrigo Patricio Pica Flores y Daniela Beatriz Marzi Muñoz.	No.	No.	Humedales Urbanos.	Gilda Silvana Tortello Manetti y Flavio Tortello Manetti.
<p>Gilda Silvana Tortello Manetti y Flavio Tortello Manetti deducen requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 1°, inciso primero; 2°, incisos primero y segundo; y 3°, inciso segundo, de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, a efectos que la inaplicabilidad impetrada surta sus efectos en el proceso sobre recurso de reclamación sustanciado ante el Primer Tribunal Ambiental bajo el Rol N° R-70-2022 y caratulado “TORTELLO MANETTI Y OTRO con FISCO DE CHILE-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”. Como antecedentes de la gestión judicial en que incide el requerimiento, se señaló por los actores que ésta versa sobre recurso de reclamación interpuesto por los actores conforme al artículo 3°, inciso final, de la Ley N° 21.202, en contra de la Resolución Exenta N° 427, de fecha 29 de abril de 2022, por la cual el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) reconoció de oficio como Humedal Urbano (HU) el humedal denominado “Desembocadura del Río Lluta” ubicado en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, y tramitado ante el Primer Tribunal Ambiental. La parte requirente afirmó que la preceptiva legal impugnada en la gestión judicial invocada, es decisiva y produce efectos contrarios a lo dispuesto en artículo 19, N°s 2°, 3°, 20, 24 y 26, de la Constitución Política de la República. El Consejo de Defensa del Estado en representación del Fisco de Chile instó por el rechazo del libelo, y desarrolló que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El precepto legal cuya inaplicabilidad se impugna no resulta decisivo en la gestión pendiente; 2) La norma impugnada no sería decisiva porque le requirente no imprima todas las normas cuyos efectos presuntamente inconstitucionales se denuncian, y por último; 3) Sostiene que carece de sustento plausible, pues cuestiona una preceptiva de ley que solo se limita a entregar una facultad a un ente de la administración del Estado, como es el MMA para disponer de un estatuto de protección ambiental, afirmando que no se produce ninguno de los efectos constitucionales denunciados. <p>El tribunal resuelve rechazar el requerimiento deducido, dejando sin efecto la suspensión del procedimiento decretada, no condenando en costas a la parte requirente por haber tenido motivo plausible para litigar, toda vez que se llega a las conclusiones de que el mandato derivado de la carta fundamental de protección medioambiental, el reconocimiento y protección de los humedales urbanos va en línea con el texto, sin que se advierta inconstitucionalidad en la aplicación de las normas impugnadas al caso específico. Concluyó que tampoco se advierte la transgresión constitucional atribuible a las normas cuya inaplicabilidad se solicita, entendiendo que gran parte de las objeciones que han expuesto los requirentes guardan relación con eventuales vicios en el proceso administrativo que deben ser declarados por el tribunal ambiental en el marco de la gestión judicial pendiente.</p>								



4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Sin novedades.

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

4.1.4 Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resoluciones)	Sumario	Enlace documento
Resolución Exenta.	1790	2023.	DISPONE EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN Y DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE	30-10-2023	N/a.	Se extiende vigencia de los certificados de verificación y de calibración de los equipos e instrumentos de muestreo y medición señalados en los puntos 3.1 y 4.1 de la resolución exenta W2051, de 2021, para todas las entidades técnicas de fiscalización ambiental autorizadas para la realización de muestreos o mediciones en los alcances relacionados con el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas y aire-ruido, a contar desde el 16 de octubre de 2023.	Link resolución

			MUESTREO Y MEDICIÓN QUE INDICA.				
--	--	--	---------------------------------	--	--	--	--

4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

Sin novedades.

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen de
Ley 19.300.	Anteproyecto del Reglamento para la Evaluación Ambiental	Artículo 2, letra i) de la Ley 19.300.	Nacional.	17/10/2023	30/11/2023	Las modificaciones buscan introducir adecuaciones al procedimiento, esencialmente con el propósito de: a) Establecer un procedimiento reglado y progresivo, con normas claras que fijen el estándar procesal y metodológico de la EAE, de manera de entregar certezas al Órgano Responsable, los servicios y las comunidades, respecto de la forma de alcanzar los objetivos de la evaluación; b) Propiciar la incorporación de consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a



	Estratégica.					<p>la mitigación y adaptación al cambio climático en los procedimientos de EAE;</p> <p>c) Incorporar el “informe final favorable” descrito por la Ley Marco de Cambio Climático;</p> <p>d) Favorecer la participación ciudadana en las etapas de diseño y aprobación;</p> <p>e) Sincronizar el desarrollo de la EAE con el de la respectiva política, plan o instrumento de ordenamiento territorial;</p> <p>f) Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado;</p> <p>g) Especificar la participación de la Subsecretaría del Medio Ambiente o sus Secretarías Regionales Ministeriales, según corresponda; y,</p> <p>h) Promover un procedimiento simplificado para situaciones que puedan desarrollarse con reglas especiales, sin atentar contra la naturaleza del procedimiento general.</p>
DS N°1/2014.	Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Zorro Chilote de Darwin	Artículo 16.	Nacional.	26/10/2023	12/12/2023	<p>El plan busca: (i) Promover el uso sustentable de la biodiversidad para el bienestar humano, reduciendo las amenazas sobre ecosistemas y especies, y; (ii) Proteger y restaurar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p>

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1 Fallos

Sin novedades.

5.2 Resoluciones

Sin novedades.

5.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida).	Unión Europea.	Interregional.	13/09/2023	13/09/2023	<p>La normativa tiene por objeto principal aclarar y consolidar cambios previos, relativos a la directiva 2012/27/UE, y actualizar la política energética de la UE de acuerdo con el Objetivo 55 del Pacto Verde Europeo. Este objetivo busca reducir al menos un 55% de las emisiones para 2023 en comparación con los niveles de 1990, de conformidad al Acuerdo de París. Se establecen medidas para los estados miembros, destacando la importancia de la eficiencia energética en decisiones de inversión y políticas. Se enfoca en el sector público como ejemplo, con metas específicas para renovar edificios e instalar infraestructuras de recarga. También impone obligaciones de ahorro de energía a los Estados, con la creación de un Fondo Nacional de Eficiencia Energética para respaldar estos esfuerzos, especialmente para grupos vulnerables. La normativa aborda eficiencia en el suministro de energía, establece requisitos para empresas con alto consumo energético y fomenta la participación activa de los consumidores, proporcionando información y medidas para empoderar a los más vulnerables.</p> <p>La Directiva incluye disposiciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, como la creación de un Fondo Nacional de Eficiencia Energética y controles periódicos. Afecta a la Directiva 2012/27/UE y se relaciona con el Reglamento (UE) 2023/955, que establece un Fondo Social para el Clima y modifica el Reglamento (UE) 2021/1060.</p>	Directiva (UE) 2023/1791	Actualidad jurídica ambiental

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progoulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo; Sofía Argomedo.